

1200

Bello, 09 de octubre de 2019

Doctor
CAMILO CALLEJAS TAMAYO
Presidente
Concejo del Municipio de Bello

RECIBIDO 11 OCT 2019
00000492

Sol. María Alzate
Hijos
gpm

Asunto: Proyecto de Acuerdo 021 de 2019.

Respetado doctor Callejas, reciban un atento saludo.

Adjunto en físico, original y copia, el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA"** para consideración de la Honorable Corporación que usted preside, con los siguientes anexos:

- Exposición de Motivos
- Proyecto de Acuerdo

Solicito de manera comedida al Honorable Concejo Municipal el estudio, discusión, trámite y aprobación de este proyecto conforme a las competencias atribuidas a la Corporación, que pretende además del ajuste y actualización normativa, busca también dar cumplimiento al Artículo Cuarto del Acuerdo 003 de 2016.

Cordialmente,



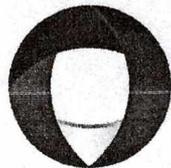
VIVIANA ZAPATA CÓRDOBA
Secretaría de Hacienda



MARÍA VICTORIA MESA HERNÁNDEZ
Secretaria de Obras Públicas

Proyectó: Gilberto Barrada Agudelo 
Se adjunta lo anunciado

Francisco Monusoguero



Bello
Ciudad de Progreso



PROYECTO DE ACUERDO No. 021 - OCT. 11 / 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 366, 366 y 368 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, Ley 1076 de 2007, artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, Ley 1551 del 2012; Decreto 1013 del 2005, Decreto 4924 de 2011, Decreto 1077 del 2015, Decreto 565 del 2016; Resolución CRA 151 de 2001, y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Establecer los factores de subsidios y de aporte solidario o contribución que deben ser aplicados por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Bello. con fundamento en las normas legales vigentes y considerando la capacidad financiera del municipio.

ARTICULO SEGUNDO. FACTORES DE SUBSIDIO: Los prestadores de los servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Bello aplicaran los siguientes factores de subsidios a las tarifas de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 y la ley 1450 del 2011:

FACTORES DE SUBSIDIOS

ESTRATO	ACUEDUCTO			
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO Suntuuario
Estrato 1	60%	60%	0%	0%
Estrato 2	40%	40%	0%	0%
Estrato 3	0%	0%	0%	0%





ESTRATO	ALCANTARILLADO			
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO Suntuuario
Estrato 1	60%	60%	0%	0%
Estrato 2	40%	40%	0%	0%
Estrato 3	10%	10%	0%	0%

ESTRATO	ASEO	
	ZONA URBANA	ZONA RURAL
Estrato 1	15%	30%
Estrato 2	12%	24%
Estrato 3	4%	9%

ARTICULO TERCERO. FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS: Los Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Bello aplicaran los siguientes factores de aportes solidarios a las tarifas de conformidad con lo establecido en las leyes 142 de 1994 y 1450 del 2011, así como en la Resolución CRA 151 de 2001:

FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS

ESTRATO	ACUEDUCTO			
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO Suntuuario
Estrato 5	80%	80%	80%	80%
Estrato 6	80%	80%	80%	80%
Comercial	55%	55%	-	-
Industrial	50%	50%	-	-
Oficial	0%	0%	0%	0%

ESTRATO	ALCANTARILLADO			
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO Suntuuario
Estrato 5	80%	80%	80%	80%
Estrato 6	80%	80%	80%	80%
Comercial	55%	55%	-	-
Industrial	50%	50%	-	-
Oficial	0%	0%	0%	0%



ESTRATO	ASEO	
	ZONA URBANA	ZONA RURAL
Estrato 5	50%	50%
Estrato 6	60%	60%
Comercial	50%	50%
Industrial	30%	30%
Oficial	0%	0%

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde Municipal podrá, si las circunstancias lo exigen, modificar las partidas asignadas en el Presupuesto General del Municipio de Bello en los rubros presupuestales que se vean afectados por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTÍCULO QUINTO: Los factores de subsidios y contribuciones aprobados en el presente acuerdo tendrán una vigencia de cinco (5) años, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 1° del artículo 125 de la ley 1450 de 2011. Estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, acorde con el análisis anual que, para este efecto, realizarán las Secretarías de Hacienda y de Obras Públicas del Municipio de Bello, donde expondrán y conceptuarán sobre la pertinencia o no de la modificación del presente acuerdo, de acuerdo con la metodología contemplada en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2024, y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo Municipal 003 de 2016.

Dado en Bello a los días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).



ADRIANA SALAS MORENO
Alcaldesa Encargada



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1200

Bello, 09 de octubre de 2019

Doctor
CAMILO CALLEJAS TAMAYO
Presidente
Concejo del Municipio de Bello

Respetado doctor Callejas y demás concejales, reciban un atento saludo.

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 315-5 de la Constitución Política, artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1151 de 2012, dentro del término legal se hace presentación a ustedes para el estudio, análisis, discusión y posterior aprobación del Proyecto de Acuerdo: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA"*** Por tal razón la Administración al proponer la presente iniciativa, expone los siguientes motivos:

I. Normativos.

1. Constitucionales. Los artículos 366°, 367° y 368° constitucionales, ordenan:

"ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación." (Subrayado fuera de texto).

"ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

(...). (Subrayado fuera de texto).

ARTICULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

Los artículos transcritos tienen por objeto contextualizar el presente proyecto sobre la inclusión en la Constitución de los criterios de solidaridad, redistribución de ingresos y

subsidios, específicamente aplicados a los **servicios públicos domiciliarios**.

2. Legales.

2.1. Generales.

Los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos referidos en el artículo 367° superior, se desarrollaron en la **Ley 142 de 1994** que contiene el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, allí se consagró un sistema de subsidios consistente, por una parte, en que los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, junto con los usuarios industriales y comerciales, subsidien a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 y, de otro lado, en que el Estado, por medio de su presupuesto, destine recursos dentro del sistema de transferencias bajo el rubro de subsidios; de igual forma, las empresas superavitarias deben destinar tales excedentes canalizándolos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.

El fondo referido en el inciso antes escrito fue reglamentado mediante el Decreto 565 de 1996 *"Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo."*, la importancia de este decreto para el caso particular del proyecto colocado a consideración del Honorable Concejo Municipal, está en que particulariza para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Este Decreto en su Artículo 14° se refiere a las *"Fuentes de los recursos para otorgar los subsidios a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos"*, que para el caso particular del Municipio de Bello, dichas fuentes están constituidas fundamentalmente por: (i) Los denominados aportes solidarios o contribuciones, esto es, el tributo que pagan los contribuyentes de los estratos 5 y 6, y del sector industrial y comercial, con destino a subsidiar los consumos básicos o de subsistencia de los usuarios de inmuebles residenciales y de zonas rurales de los estratos 1, 2 y 3; y (ii) los subsidios que concede el Municipio, provenientes de la participación de este Ente Territorial en los ingresos corrientes de la Nación, particularmente recursos del Sistema General de Participaciones-Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de paso, darle cumplimiento a la Ley 632 de 2000 cuyo Artículo 7° contempla:

"Artículo 7o. El artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994 quedará así:

"Artículo 89.8. En el evento de que los 'Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos' no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional".

6

En este caso merece especial mención que aunque la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11°, solo obliga a los municipios de categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, a dedicar el 15% de estos recursos a subsidios, el Municipio de Bello en cumplimiento del principio de "prioridad del gasto público social", destina ese mismo porcentaje para subsidios.

De otro lado y en concordancia con el artículo 368° ya transcrito, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 18°, indica:

"ARTÍCULO 18°. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.(...)

Parágrafo 1°. Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional. (Subrayado fuera de texto).

Se precisa entonces la competencia del Concejo Municipal para otorgar "beneficios" los cuales referenciados desde el artículo 368° superior, no son otra cosa que los subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

Puesto que la fuente principal para el otorgamiento de subsidios son los aportes solidarios o contribuciones, se hizo necesaria la elaboración de una metodología que en lo posible mantuviera el equilibrio entre unos recursos y otros, es así como el Gobierno Nacional expide el Decreto 1013 de 2005 "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", el cual fue compilado en el Decreto 1077 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, disposición que establece como un deber de los **Concejos Municipales** el aprobar mediante Acuerdo los elementos necesarios que permitan mantener el equilibrio en comento; deber que se hace explícito en la sección 2, capítulo 2, título 4, parte 3, del libro 2 del citado Decreto 1077, al señalar:

"ARTICULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán

al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

(...)." (Subrayado fuera de texto).

Como se observa, el espíritu de la metodología arriba anunciada tiene como fin asegurar que lo recaudado por concepto de aportes solidarios permita cubrir el valor de los subsidios que se otorguen.

Es pertinente aclarar que la citada metodología se aplica a todos los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y desde luego a los municipios, únicos responsables de garantizar la prestación de los mismos con calidad y eficiencia. También es de resaltar para los fines de este escrito, la inclusión de los consumos **complementario y suntuario** en la aplicación del porcentaje o factor de Aporte Solidario.

La ejecución de la multicitada metodología exigía entonces definir factores cuantitativos a aplicar tanto para los subsidios como para los aportes solidarios, de ahí que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, se ocupe del tema en su artículo 125° **vigente**, al establecer:

"Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).(...).

Parágrafo 1°. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones." (Subrayado fuera de texto).

Es de interés especial en la lectura del artículo transcrito y por ser el objeto del proyecto de acuerdo a presentar, advertir que los subsidios tienen un valor máximo mientras que las contribuciones presentan un valor mínimo sin límite superior o valor techo, aspecto que se

debe asumir con responsabilidad ya que esa libertad puede llevar al abuso. De otro lado, el artículo 125° aquí tratado es explícito en entregarle a los Concejos Municipales el deber legal de fijar mediante Acuerdo, los factores de subsidios y contribuciones, con plena observancia a lo dispuesto en su contenido.

Por último es importante considerar el **Decreto 4924 de 2011**, ya que el Municipio de Bello forma parte de la entidad administrativa de derecho público denominada Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la cual recibe los servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín (E.P.M E.S.P) con suscriptores a través de un sistema interconectado. Esto se explica dado el contenido del citado decreto, que determina:

Artículo 1°. ALCANCE. El presente decreto establece las reglas que adicionan la metodología para la determinación del equilibrio y la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios y aplica en los municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de un municipio o distrito.

Artículo 2°. ÁMBITO DE OPERACIÓN. (...), se entenderá como ámbito de operación, el sector de los municipios y/o distritos donde la persona prestadora del servicio cuente con suscriptores a través de un sistema interconectado.

Artículo 3°. DISTRIBUCIÓN DE APORTES SOLIDARIOS EN ÁMBITO DE OPERACIÓN. Las personas prestadoras cuyo ámbito de operación comprenda varios municipios y/o distritos en los términos antes señalados, conformarán una bolsa común de recursos para el otorgamiento de subsidios tarifarios, con las sumas provenientes de la aplicación de los factores de aporte solidario mínimos, establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Los recursos obtenidos se destinarán a cubrir los subsidios en el ámbito de operación del prestador.

(...) ." (Subrayado fuera de texto).

Queda entonces claro que dado los criterios constitucionales (artículo 367°) de solidaridad y redistribución de ingresos, los recursos de la bolsa común conformada con los aportes solidarios de los estratos y sectores obligados a pagarlos se redistribuyen para cubrir subsidios en los municipios del Área Metropolitana de acuerdo a sus necesidades, particularmente en aquellos entes territoriales que presenten un desbalance entre subsidios a otorgar y las contribuciones facturadas en su jurisdicción.

2.2. Técnicas.

Se refiere esta parte de la exposición de motivos a las **Resoluciones** expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA, particularmente aquella que por definir una metodología tarifaria presenta un notable contenido técnico, es el caso de la **Resolución 151 de 2001** "Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo" cuya Sección 2.4.3. "Metodología y Fórmulas Tarifarias" 9

contiene del Artículo 2.4.3.1 al Artículo 2.3.4.6, todo el desarrollo matemático para llegar a la tarifa final.

No obstante lo comentado en el inciso anterior, solo se ha extractado del acto administrativo citado, los Artículos 2.4.3.1 y 2.5.2.2, cuyos contenidos estipulan:

"2.4.3.1 Elementos de las fórmulas tarifarias. Las fórmulas tarifarias incluyen: cargo fijo, cargos por unidad de consumo básico, complementario y suntuario. Para su cálculo se deberán considerar los costos de prestación del servicio y los subsidios y aportes solidarios establecidos por la Ley 142 de 1994."

"Artículo 2.5.2.2 Cálculo del gasto total en subsidios. El cálculo del monto total de subsidios se realiza teniendo en cuenta los factores de descuento aplicados al cargo fijo y al consumo básico de los estratos subsidiables, de la siguiente manera:

(...)" (Subrayado fuera de texto).

Lo significativo de la transcripción antes descrita obedece a la precisión con la cual se define a qué tipo de consumos se aplica tanto el factor de subsidio como el de aporte solidario o contribución, específicamente se resalta la inclusión de los consumos complementario y suntuario como susceptibles de ser afectados por el factor de contribución; así mismo aclara el papel del cargo fijo en estos cálculos.

II. Económicos.

El importante y evidente desarrollo del Municipio de Bello en los últimos 20 años, ha traído de manera paralela un crecimiento significativo de la población de bajos ingresos y en consecuencia un incremento en la entrega de subsidios, aspecto que impacta el anhelado equilibrio entre estos y las contribuciones.

El siguiente cuadro muestra el crecimiento de los estratos subsidiables, y los estratos y sectores que son objeto del pago del aporte solidario o contribución, para los servicios de acueducto y alcantarillado:

ACUEDUCTO-NÚMERO DE USUARIOS							
AÑO	ESTRATO					SECTOR	
	1	2	3	5	6	Comercial	Industrial
2016	16.789	39.751	49.564	9	1	4.682	375
2017	17.938	40.546	52.556	8	1	4.918	378
2018	18.402	41.994	54.565	8	1	5.032	383

ALCANTARILLADO-NÚMERO DE USUARIOS							
AÑO	ESTRATO					SECTOR	
	1	2	3	5	6	Comercial	Industrial
2016	15.339	38.449	49.482	2	-	4.682	340
2017	16.537	39.267	52.412	2	-	4.864	340
2018	17.023	40.691	54.476	3	-	4.962	349

Se observa en el periodo 2016-2018, el siguiente comportamiento:

ACUEDUCTO-CRECIMIENTO DEL NÚMERO DE USUARIOS							
PERIODO	ESTRATO					SECTOR	
	1	2	3	5	6	Comercial	Industrial
2016-2018	1.613	2.243	5.001	-1	0	350	8
	9,6%	5,6%	10,1%	-	-	7,5%	2,1%

ALCANTARILLADO-CRECIMIENTO DEL NÚMERO DE USUARIOS							
PERIODO	ESTRATO					SECTOR	
	1	2	3	5	6	Comercial	Industrial
2016-2018	1.684	2.242	4.994	1	-	280	9
	11%	5,8%	10,1%	-	-	6%	2,65%

Los cuadros muestran un crecimiento significativo de los estratos que reciben subsidios, no ocurre lo mismo con los que contribuyen (5 y 6) con el aporte solidario cuyo crecimiento es casi nulo o decrece como es el caso del estrato 5. En lo correspondiente a los sectores comercial e industrial, se concluye un crecimiento importante del sector comercio no ocurriendo lo mismo con el sector industrial que presenta un crecimiento marginal.

Del inciso anterior se deduce que mientras los estratos subsidiables crecen de manera acelerada, los estratos aportantes de la contribución no crecen y el único sector que crece a un ritmo considerable es el comercial. **Este comportamiento ha generado un desbalance año a año entre subsidios y contribuciones. Veamos:**

ACUEDUCTO			
AÑO	SUBSIDIOS (A)	CONTRIBUCIONES (B)	BALANCE (A-B)
2016	\$7.139.500.815	\$1.676.613.336	-\$5.462.887.479
2017	\$8.484.721.142	\$2.058.290.047	-\$6.426.431.095
2018	\$9.375.559.736	\$2.340.185.085	-\$7.035.374.651

ALCANTARILLADO			
AÑO	SUBSIDIOS (A)	CONTRIBUCIONES (B)	BALANCE (A-B)
2016	\$8.523.613.024	\$2.770.435.991	-\$5.832.932.919
2017	\$8.523.613.024	\$2.646.798.064	-\$5.876.814.960
2018	\$8.567.396.203	\$3.129.712.413	-\$5.437.683.790

Aclaración: El cargo por consumo (CC) en \$/m³ del servicio de alcantarillado es considerablemente menor al cargo por consumo del servicio de alcantarillado, lo mismo sucede con el cargo fijo (CF). Puesto que el factor de subsidio se aplica a la suma de CC+CF, esto explica la estabilización de los subsidios del servicio de alcantarillado.

El balance negativo (desbalance) antes mostrado, es cubierto con recursos de las transferencias del Sistema General de Participaciones-Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 632 de 2000, y con recursos de la bolsa común definida en el Decreto 4924 de 2011, cuyos artículos 1°, 2° y 3° se transcribieron en el acápite "I. Normativos."

De otro lado, el **Servicio de Aseo** presenta el siguiente comportamiento:

AÑO	PAGOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO A BELLO ASEO
2016	\$ 12.991.026
2017	\$ 96.529.896
2018	\$ 241.518.081

PERIODO	CRECIMIENTO	%
2016-2017	\$83.538.870	643%
2017-2018	\$144.988.185	150%
2016-2018	\$228.527.055	1.759%

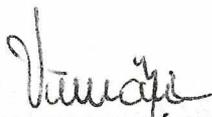
Dado que el servicio de aseo lo presta la empresa Bello Aseo S.A E.S.P, cuya operación es solo en este Municipio, entonces no es aplicable la Bolsa Común contemplada en el Decreto 4924 de 2011 y en consecuencia el desbalance entre subsidios y contribuciones es cubierto por el Municipio, razón que justifica además el valor del factor de subsidios para este servicio.

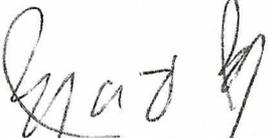
Así las cosas y ante las cifras observadas se hizo necesaria la revisión de los subsidios, los cuales sufren una leve disminución en los servicios de alcantarillado y aseo en el presente proyecto de acuerdo respecto a los contenidos en el Acuerdo Municipal 03 de 2016, disminución que puede ser poco sensible desde lo individual pero de especial impacto en lo general.

Es por eso que se deja a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo, cuya copia se adjunta.

Cordialmente.-


ADRIANA SALAS MORENO
 Alcaldesa Municipal (e)


VIVIANA ZAPATA CÓRDOBA
 Secretaria de Hacienda


MARÍA VICTORIA MESA HERNÁNDEZ
 Secretaria de Obras Públicas

Se adjunta lo anunciado en tres (3) folios

Proyectó: Gilberto Barrada Agudelo-Contratista 